SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL Nº 7106-2015 LIMA Pago de horas extras y reintegro de CTS PROCESO ORDINARIO

Lima, veintiuno de agosto de dos mil quince

VISTO y CONSIDERANDO:

Primero: El recurso de casación interpuesto por el demandante **Jorge Alejandro del Solar Villanueva**, mediante escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, que corre en fojas seiscientos cuatro a seiscientos doce, contra la Sentencia de Vista de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, que corre en fojas quinientos noventa y dos a seiscientos uno, que confirmó la Sentencia emitida en primera instancia de fecha seis de agosto de dos mil trece, que corre en fojas quinientos veintinueve a quinientos treinta y nueve, que declaró fundada en parte la demanda; cumple con los requisitos de forma contemplados en el inciso a) del artículo 55° y del artículo 57° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificados por el artículo 1° de la Ley Nº 27021.

Segundo: El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, eminentemente formal, y procede solo por las causales taxativamente prescritas en el artículo 56° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021, las mismas que son: a) La aplicación indebida de una norma de derecho material, b) La interpretación errónea de una norma de derecho material, y d) La contradicción con otras resoluciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia o las Cortes Superiores, pronunciadas en casos objetivamente similares, siempre que dicha contradicción esté referida a una de las causales anteriores.

<u>Tercero</u>: Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 58° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021, es requisito que la parte recurrente fundamente con claridad y precisión las causales descritas en el artículo 56° de la mencionada ley, y según el caso sustente: a) Qué norma ha sido indebidamente aplicada y cuál es la que debió aplicarse, b) Cuál es la correcta interpretación de la norma, c) Cuál es la norma inaplicada y por qué debió aplicarse y d) Cuál es la similitud existente entre los pronunciamientos invocados y en qué consiste la contradicción; debiendo la Sala Casatoria calificar estos requisitos y si los encuentra conformes, en un solo acto, debe pronunciarse

ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR SECRETARIA 2da: SALA DE DERECHO ONSTITUCIONALY SOCIAL TRANSITORIA

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL Nº 7106-2015 LIMA Pago de horas extras y reintegro de CTS PROCESO ORDINARIO

sobre el fondo del recurso. En el caso que no se cumpla con alguno de estos requisitos lo declarará improcedente.

Cuarto: Se aprecia de la demanda que corre en fojas veintitrés a treinta, subsanada en fojas cuarenta y siete a cincuenta y dos, que el accionante pretende como pretensiones principales, el pago de los siguientes conceptos: i) pago de horas extras de diciembre de mil novecientos noventa y cinco hasta octubre de dos mil ocho, ii) pago por domingos trabajados, período desde el diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho hasta octubre de dos mil ocho, iii) asignación familiar, período del diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho hasta octubre de dos mil uno, y iv) reintegro de compensación por tiempo de servicios (CTS) desde noviembre 2001, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008; y como pretensión accesoria, solicita el cese de la hostilización, por no trabajar en día feriado no laborable, teniendo como causal, la reducción inmotivada de remuneración.

Quinto: El recurrente denuncia como causal de casación, la inaplicación del artículo 30° de la Ley N° 26636.

<u>Sexto</u>: En cuanto a la causal denunciada, debe considerarse que los artículos 54° y 56° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, establecen que el presente modelo de casación laboral se encuentra estrictamente reservado para el examen de las normas de naturaleza material, siendo el caso, que el recurrente invoca una norma procesal; asimismo, de sus fundamentos se advierte que sus argumentos inciden en aspectos fácticos y de valoración probatoria que han sido revisados por las instancias de mérito, por lo que pretende que esta Suprema Sala efectúe un nuevo examen del proceso lo que no constituye objeto ni fin del recurso casatorio; razones por las cuales deviene en **improcedente** la causal denunciada.

Por estas consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 58° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021:

Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el demandante Jorge Alejandro del Solar Villanueva, mediante escrito de fecha veintisiete de

ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR
SECRETARIA
2da SALA DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL Nº 7106-2015 LIMA Pago de horas extras y reintegro de CTS

> ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR SECRETARIA Ada: SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

PROCESO ORDINARIO

marzo de dos mil quince, que corre en fojas seiscientos cuatro a seiscientos doce; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido con la demandada Jockey Club del Perú, sobre pago de horas extras y reintegro de CTS; interviniendo como ponente, el señor juez supremo Yrivarren Fallaque y los devolvieron.

S.S.

ARÉVALO VELA

MONTES MINAYA

YRIVARREN FALLAQUE

DE LA ROSA BEDRIÑANA

MALCA GUAYLUPO

Lidm/Mamf